

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Abril de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido.

Partido del Burgo de Osma.

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Cabrejas del Pinar y su Tierra.

Número 2293 del inventario.—Un terreno de labor y pasto denominado Valdelagoso, sito en la jurisdiccion de Cabrejas del Pinar, distante de Muriel de la Fuente unos 2500 metros á la region Oeste, procedente de su concesion, de terreno seco, de tercera calidad con escasos pastos la parte liega, que linda Norte propiedad de Don Agustin Rico; Sur monte de Cabeza Nebrosa; E. terreno liego, y O. cordel de ganados: mide 9 hectáreas, 15 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cabrejas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Luis Cuenca, capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, y tasada por el Agrimensor

de la Hacienda Don Zacarías Benito Rodríguez en 125 pesetas, tipo.

Número 2294 del inventario.—Otro terreno de labor y pasto denominado el Sequeral, sito en el mismo término, y de igual procedencia que el anterior, distante de Muriel de la Fuente, unos 1000 metros á la region O., de terreno seco de tercera calidad, que linda N. concesion enajenada por el estado á Don Andrés García; S. y O. rio de Muriel Viejo, y E. propiedades particulares: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cabrejas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior, en 375 pesetas, tipo.

Número 2299 del inventario.—Un terreno en labor y pasto denominado Cabeza Nebrosa, de la misma procedencia y jurisdiccion que los anteriores, distante de Cubilla unos 5 kilómetros á la region S. E. de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos la parte liega, que linda N. monte de Cabeza Nebrosa; S. rio; E. propiedades particulares, y O. monte Calarejo: mide 3 hectáreas, 21 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas de marco nacional. Se ha fija-

do en Cabrejas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 75 pesetas, tipo.

Ocultaciones del Curato de Alcuvilla del Marqués.

Número 2907 del inventario y 1561 del de permutacion.=Una heredad consistente en 3 viñas de tercera calidad, que componen 720 cepas, sitas en término de dicho Alcuvilla; de linderos conocidos, segun espresa la certification pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 19 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Alcuvilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 95 céntimos graduada por los peritos, en 43 pesetas 88 céntimos, deslindada por el práctico Juan Aldea Carro, y tasada par el Agrimensor de las anteriores en 46 pesetas, tipo.

Seminario del Burgo.

Número 2904 del inventario y 1560 del de permutacion.=Una heredad consistente en 43 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sitios 2 en término de San Esteban y los restantes en el de Alcuvilla del Marqués; de linderos conocidos, segun espresa la certification pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 11 hectáreas, 47 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas y 10 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Alcuvilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Baltasar Lázaro, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 836 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 39 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 883 pesetas 13 céntimos, tipo.

Iglesia de Guijosa.

Número 2906 del inventario y 1563 del de permutacion.—Una heredad consistente en 11 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sitios

en término de dicho Guijosa; de linderos conocidos, segun espresa la certification pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 83 áreas y 5 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 10 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Guijosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Baltasar Puente, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 54 pesetas, tipo.

Propios de Ucero.

Número 2325 del inventario.=Un baldío denominado las Hoyas, Lentejar y otros, sito en término de dicho Ucero, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region S, de terreno seco, de infima calidad, pobre de pastos, poblado con matas ratizas de sabino, subordinadas con aliagas y tomillo, que linda N dehesa de Navarramas y propiedades particulares; S, término de Valdelinares; E. propiedades particulares y cáuce del molino, y O. término de Rejas de Ucero y el de Nafría: mide 108 hectáreas y 36 áreas, equivalentes á 168 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Ucero anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada por el práctico Felipe Poza, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 500 pesetas, tipo.

Número 2323 del inventario.=Un baldío denominado Alto de los Enebros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, en las inmediaciones de la villa á la region O., de terreno seco, de infima calidad, pobre de pastos, poblado de tomillo é impropio para el cultivo agrícola, que linda Norte monte enebroal de Pascual Aylagas y compañeros; S. propiedades particulares; E. servidumbre de la poblacion, camino y propiedades particulares, y O. propiedades particulares: mide 20 hectáreas, equivalentes á 31 fanegas y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Ucero

anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los de la anterior en 110 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, tipo.

Capellania de Ucero.

Número 365 del inventario = Una heredad consistente en 49 pedazos de tierra, 7 prados y 4 cerradas y el derecho de 15 fanegas de trigo comun y 5 de centeno que gravitan sobre un molino de esta procedencia, sito todo en término de dicho Ucero; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 12 hectáreas, 76 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas y 10 celemines de márco nacional, en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad. Se ha fijado en Ucero anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 136 pesetas 27 céntimos graduada por los peritos, en 3066 pesetas 8 céntimos, deslindada por el práctico Ruperto Rodrigo, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 3724 pesetas, tipo.

Capellania de Fiallo.

Número 367 del inventario = Una heredad consistente en 19 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sitos en término de Nafría de Ucero; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 39 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Nafría anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Isidro Viñaras, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 406 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 18 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 416 pesetas 25 céntimos, tipo.

Propios de Rejas de Ucero.

Número 2326 del inventario.—Un baldío denominado Valdelacarrera, Cuadrillada y otros, con roturos arbitrarios, sito en término de dicho Rejas, distante

de la poblacion unos 2 kilómetros á la region O., en secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de matas rati- zas de sabino subordinadas con estepa y tomillo, que linda N. término de Nafría; Sur el de Valdealvin; E. propiedades particulares y dehesa boyal, y O. términos de Santerbás y de Valdealvin: mide 180 hectáreas, 30 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 280 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Rejas de Ucero anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Simon Blanco, capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 500 pesetas, tipo.

Número 2328 del inventario.—Una era de pan trillar, denominada del Carril, sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, en las inmediaciones de la poblacion á la region Oeste, de terreno secano, de segunda calidad, que linda N. y O. propiedades particulares; S. camino de Aranda y propiedades particulares, y E. camino de Santa María: mide 50 áreas, equivalentes á 9 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Rejas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 75 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.^a El comprador de los baldíos números 2325 y 2326 del inventario no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas por el lado mas corto y sin aprovechamiento del prédio.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propie-

dad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 25 de Marzo de 1877.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.